



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190048500  
Demandante: FANNY BELTRÁN DE RICO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre  
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190048500  
Demandante: FANNY BELTRÁN DE RICO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas procesales	Primera	\$ 1.050.677
Costas procesales	Segunda	\$ 908.526
<b>Total</b>		<b>\$ 1.959.203</b>

En letras: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

**CATALINA VELASQUEZ CARDENAS**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310501820190048500  
Demandante: FANNY BELTRÁN DE RICO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre  
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria